Expediente: **14084/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ AUZA GUTIERREZ JUAN ROBERTO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **27/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27245530019 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - AUZA GUTIERREZ, Juan Roberto-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 14084/24

H108013188980

JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ AUZA GUTIERREZ JUAN ROBERTO s/ EJECUCION FISCAL" - EXPTE N°14084/24 - Juzgado de Cobros y Apremios 2 (M.L.B)

San Miguel de Tucumán, 26 de mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: la causa caratulada *"Provincia de Tucumán Dirección General de Rentas (DGR) c/ Auza Gutierrez Juan Roberto s/ ejecución fiscal"* identificada con el número de expediente 14084/24, presentada por la actuaria a fin de resolver la cuestión suscitada en ella, y,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presentó la **Provincia de Tucumán Dirección General de Rentas** (en adelante DGR por sus iniciales) por intermedio de su letrada apoderada promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de **Auza Gutierrez Juan Roberto.** Presentó en sustento de su pretensión la boleta de deuda- cargo tributario BCOT/12674/2024 emitida en concepto de Impuesto a los Automotores y Rodados, dando cuenta de la deuda por períodos normales. La pretensión persigue el pago de la suma de $245.755,70 equivalente a la sumatoria del capital correspondiente a los períodos reclamados con más intereses, ambos rubros contenidos en la boleta mencionada.

Por providencia del 17/10/2024 fue decretada la demanda al emitir intimación de pago y citación de remate, sin llegar a notificar a la parte demandada de la pretensión intentada por DGR, por cuanto la apoderada fiscal, por prestación del 18/10/2024 solicita la suspensión de los plazos procesales que estuvieran corriendo en la causa.

Posteriormente y por escrito del 11/03/2026 informa la letrada representante de la actora la existencia de pago cancelatorio, formalizado con anterioridad a la interposición de la demanda, pago que, por razones administrativas, impactó tarde en el sistema de Rentas provincial, lo que provocó que por un error interponga la demanda contra el demandado en autos. Ante ello solicita se tenga presente el pago denunciado y se archiven las actuaciones. Aporta en confirmación de sus dichos, informe de verificación de pagos I202413355.

El 05/05/2026, luego de darse cumplimiento con trámites legales previos y teniendo presente la manifestación formulada, se llamó la causa a despacho para resolver.

Entrando en consideración de la cuestión planteada, cabe señalar que estando la deuda que se reclama en autos cancelada con anterioridad a la interposición de la demanda, y conforme lo sostenido por la Excma. Cámara del fuero, Sala II°, en autos “Gob. de la Provincia de Tucumán D.G.R. C/ Alonso de Juárez Elvira S/ Ejecución Fiscal”, sentencia 321 del 16/06/05, al afirmar que en los casos como el del presente, se ha agotado el objeto del proceso ejecutivo, que persigue que se haga efectivo el cobro de un crédito, no pudiéndose ordenar el pago de lo ya abonado, porque los procesos de ejecución persiguen el cumplimiento de la obligación y no la declaración de su existencia, corresponde por ende que se tenga por cumplida la deuda ejecutada.

Asimismo, teniendo en cuenta que la cancelación se produjo con anterioridad a la interposición de la demanda pero que el demandado no fue notificado de las presentes actuaciones y encontrándose la actora exenta del pago de gastos de justicia, se exime a la parte del pago de costas conforme las facultades conferidas por el art 61 CPCCT.

Atento a la condena en costas y a lo preceptuado por el Art.4 de la ley 5480, no corresponde pronunciamiento sobre los honorarios de la letrada apoderado de la parte actora.

Firme el presente pronunciamiento, procédase al archivo de las actuaciones.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Tener por concluido el presente proceso iniciado por la **PROVINCIA DE TUCUMAN DIREECIÓN GENERAL DE RENTAS (DGR)** en contra de **AUZA GUTIERREZ JUAN ROBERTO, CUIT N.° 23334923479,** por la deuda contenida en el cargo **BCOT/12674/24.** Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.-

SEGUNDO: Sin costas para las partes, conforme lo considerado.-

TERCERO: No emitir pronunciamiento sobre honorarios, conforme lo considerado.-

HÁGASE CONOCER

Actuación firmada en fecha 26/05/2026

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.